

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio nueve de dos mil veintidós*

REF.: VERBAL No. 2022-00056

DEMANDANTE: CORPORACION FINANZAS DE AMÉRICA y otro

DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA y otros

De acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por las siguientes sociedades debidamente representadas:

- 1.- CORPORACIÓN FINANZAS DE AMÉRICA CORFIAMÉRICA SAS
- 2.- CONSTRUCTORA CORFIAMÉRICA SAS

En contra de:

- 1.- LUIS ARTURO DE BRIGARD CARO.
- 2.- MARÍA CRISTINA HURTADO LOZANO.
- 3.- O4I COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, debidamente representada.
- 4.- PHARI SAS, debidamente representada.
- 5.- TIBAR COLOMBIA SAS, debidamente representada.
- 6.- ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., debidamente representada.
- 7.- ALIANZA FIDUCIARIA S. A., debidamente representada.
- 8.- FIDEICOMISO PARQUEO TUBARÁ patrimonio autónomo, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquese a la parte demandada de manera legal. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Atendiendo lo peticionado, conforme con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, y lo afirmado por la parte demandante en su escrito de demanda, SE CONCEDE el término de 20 días para la aportación de los dictámenes periciales de la forma que se indicó en el numeral 4.4. del acápite de pruebas.

De conformidad con el Art. 590 del CGP, preste caución el demandante en el término de (10) días, por valor de \$500.000.000 m/cte.

Se reconoce al Abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO No.	de esta misma fecha.
El secretario	